

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "SAN GABRIEL" LIMITADA

Considerando:

Que, el inciso 1 del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que "Constitución y vida jurídica. La constitución, gobierno y administración de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria"

Que, el artículo 32 de la ley de Economía Popular y Solidaria dispone " Las cooperativas contarán con una Asamblea General de socios o de Representantes, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una Gerencia, cuyas atribuciones y deberes, además de las señaladas en esta Ley, constarán en su Reglamento y en el Estatuto Social de la cooperativa. En la designación de los miembros de estas instancias se cuidará en incurrir en conflictos de intereses"

Que, el artículo 35 de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: "Los representantes a la Asamblea General serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales, que puede ser mediante asambleas sectoriales definidas en función de criterios territoriales, sociales, productivos, entre otros, diseñado por la cooperativa y que constará en el reglamento d elecciones de la entidad; debiendo observar que, tanto la matriz, como sus agencias, oficinas o sucursales, estén representadas en función del número de socios con el que cuenten".

Que, de acuerdo al numeral 1° del artículo 29 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; corresponde a la Asamblea General de Representantes: "Aprobar y reformar el estatuto social, el reglamento interno, y el de elecciones".

Que, los numerales 7 y 8 del artículo 7 del Estatuto Social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "San Gabriel Ltda", que establecen que son derecho de los socios " 7. Participar en las elecciones de representantes o asambleas generales de socios, con derecho a un solo voto, independientemente del número y valor de certificados de aportación suscritos y pagados que posea. 8.- Elegir y ser elegido a las vocalías de los consejos, comités y comisiones especiales"

Resuelve:

Expedir el REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES PARA LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

TITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- DEL ÁMBITO DEL PRESENTE REGLAMENTO.- El presente Reglamento de Elecciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "San Gabriel" Ltda., regula todo el proceso electoral de Representantes a la Asamblea General de Representantes, Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia.

ARTÍCULO 2.- DE L APLICACIÓN.- Las normas contenidas en el presente reglamento son de aplicación obligatoria para todos los estamentos de la institución y sólo podrán ser

reformados por la Asamblea General de Representantes, una vez aprobado, será puesto en vigencia, para aplicación en todos los procesos electorarios.

ARTÍCULO 3.- DE LA EQUIDAD DE GÉNERO.- Los procesos electorales procurarán aplicar la equidad de género y asegurarán la existencia suficiente de candidatos con los perfiles profesionales que determina la Ley, su Reglamento General, Estatuto y Reglamento Interno.

ARTÍCULO 4.- DE LA INCLUSIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA EL PROCESO ELECTORAL.- La Gerencia General deberá incluir en la propuesta de Presupuesto anual que debe presentar al Consejo de Administración para su aprobación, del año en el que corresponda realizar el proceso electoral, una partida presupuestaria suficiente para la realización de la misma, que permita cubrir los valores de dietas, movilizaciones, materiales, logística, entre otros necesarios para el desarrollo del proceso electoral.

TITULO II
DE LA ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL
CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 5.- DE LA ELECCION DE REPRESENTANTES.- La elección de representantes a la Asamblea General se realizará por votación personal, directa, y secreta, mediante elecciones universales, según lo estipulado en el Art. 35 de la LOEPS.

ARTÍCULO 6.- DEL NUMERO DE REPRESENTANTES.- Para la elección de los representantes se establece la representación de candidatos de los 5 cantones ubicados en la Provincia del Carchi y al Norte de la Provincia de Imbabura, que será proporcional al número de socios afiliados en cada oficina.

Este dato se actualizará en cada proceso electoral con el fin de determinar la proporción exacta y el número de representantes por cada oficina.

ARTÍCULO 7.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LAS OFICINAS OPERATIVAS.- Tanto la oficina Matriz como cada una de las oficinas operativas con que cuente la Cooperativa, estarán representadas en la Asamblea General, por Representantes elegidos en sus respectivas jurisdicciones o localidades, de la siguiente forma: 70% la matriz y el 30 % en forma proporcional al número de socios con que cuenten las oficinas operativas.

ARTÍCULO 8.- DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES.- La Asamblea General estará constituida por Treinta (30) Representantes principales, los que tendrán dos suplentes, elegidos por los socios mediante votación personal, directa y secreta en elecciones universales, que se realizarán cada cuatro años.

ARTICULO 9.- DEL PERIODO DE DURACIÓN DE FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA.- Los representantes serán elegidos para el período de cuatro años, y podrán ser reelegidos una sola vez para el período siguiente. Luego de transcurrido un período podrán ser elegidos nuevamente, de acuerdo lo estipulado en la LOEPS Art. 38.

CAPITULO II DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

ARTÍCULO 10.- DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES.- La cooperativa cuenta con los siguientes organismos electorales:

- Junta General Electoral
- Junta Receptora del Voto

ARTÍCULO 11.- DE LA JUNTA GENERAL ELECTORAL.- Es el máximo órgano encargado de planificar, convocar, dirigir, vigilar y proclamar el proceso electoral, que comprende desde la emisión del padrón hasta la posesión de los representantes elegidos.

La Junta General Electoral estará conformado por socios de la cooperativa, integrado por 3 vocales principales y 3 suplentes, elegidos por el Consejo de Administración.

Los integrantes de la Junta General Electoral no podrán participar como candidatos a Representantes y tampoco lo podrán hacer, su respectivo cónyuge, conviviente, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 12.- DE LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL ELECTORAL.- La Junta General Electoral será nombrada por el Consejo de Administración en la primera semana del mes del año en que corresponda realizar elecciones de Representantes a la Asamblea General, para ello el Presidente del Consejo de Administración convocará a reunión ordinaria en la que constará como punto del orden del día la elección de los miembros de dicha Junta General Electoral que se encargará de realizar el proceso electoral de Representantes, en caso de no incluir en el orden del día, será causal de destitución.

Una vez nombrados deberán posesionarse ante el Consejo de Administración en máximo cinco días laborables contados desde el día de su elección y procederá a trabajar inmediatamente en la realización del proceso electoral.

ARTÍCULO 13.- DE LA INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ELECTORAL.- La Junta General Electoral se instalará dentro de los ocho días siguientes a su designación, el Presidente de la Cooperativa los convocará y dirigirá la primera reunión hasta que entre sus integrantes designen a su Presidente y Secretario.

La secretaría de la Junta General Electoral será ejercida por un empleado del área administrativa de la cooperativa quien no tendrá derecho a voto, de preferencia Asesor Jurídico o funcionario de alto rango.

Además de lo señalado en la LOEPS y su Reglamento General y demás normativa pertinente, no podrán integrar la junta electoral:

Los Vocales de Consejos, Gerente General, funcionarios y los candidatos para cualquier dignidad dentro de la cooperativa, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho, o sus parientes dentro el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTÍCULO 14.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ELECTORAL.- Son deberes y atribuciones de la Junta General Electoral, las siguientes:

- a) Planificar, organizar, ejecutar y vigilar el desarrollo del proceso electoral de Representantes, imparcialmente y de acuerdo a las normas que regulen la actividad de la cooperativa;
- b) Preparar el calendario del proceso electoral, determinar las necesidades y costos del mismo, dentro del presupuesto que le determinará el Consejo de Administración;
- c) Realizar la respectiva convocatoria a los socios para las elecciones de representantes
- d) Fijar el calendario para la elección de los representantes a la Asamblea General y publicarlos con la debida antelación, previa resolución del Consejo de Administración.
- e) Determinar el número de Representantes que corresponda elegir por cada oficina, de acuerdo al presente Reglamento, conforme al número de socios activos;
- f) Elaborar una guía logística de procedimientos electorales, para cada una de las elecciones y presentar para su aprobación al Consejo de Administración. Requerir a Gerencia General la información necesaria paralela adelante del proceso electoral;
- g) Calificar la idoneidad de los pre- candidatos a representantes de la Asamblea General;
- h) Realizar los escrutinios totales del proceso electoral, en base de los resultados entregados por las Juntas Receptoras del Voto, en las Actas de Escrutinios;
- i) Proclamar los resultados finales y publicarlos mediante carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa;
- j) Resolver en definitiva instancia todas las impugnaciones que se pudieren presentar en el proceso electoral;
- k) Presentar informes periódicos de las actividades desarrolladas al Consejo de Administración.
- l) Y las demás establecidas en la LOEPS, su Reglamento general, En el Estatuto General de la Cooperativa y demás normativa pertinente.

ARTICULO 15.- DE LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL ELECTORAL.- La Junta General Electoral de ser necesario, durante el proceso electoral sesionará al menos una vez por semana, previa convocatoria de su presidente y de manera extraordinaria cuando sea convocada por el presidente del Consejo de Administración.

Las Resoluciones se tomarán previa conformación del quórum, por mayoría simple de voto.

El quórum se formará con la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 16.- DE LAS DIETAS DE LOS VOCALES DE LA JUNTA GENERAL ELECTORAL.- Los vocales de la Junta General Electoral recibirán al mes una dieta, independientemente del número de sesiones que realicen en dicho período, que será fijada por el Consejo de Administración, que podrá ser de hasta el equivalente al 80% de la dieta mensual de los vocales del Consejo de Administración, valor que deberá estar considerada en el Presupuesto Anual del ejercicio económico en el que se realice el proceso electoral.

El Secretario, tendrá derecho a recibir el pago de horas suplementarias o extraordinarias cuando realice actividades de la Junta, fuera de su horario normal de trabajo.

ARTÍCULO 17.- DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO.- Son los organismos encargados de recibir las votaciones y realizar los conteos, serán de funcionamiento temporal ilimitado al acto del sufragio, Se instalará una junta receptora del voto por cada oficina que tiene la cooperativa.

ARTÍCULO 18.- DE LA INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.- Cada Junta Receptora del Voto, estará integrada por tres miembros: Presidente, Secretario y un vocal principal y un vocal suplente, que remplazará en caso de ausencia de uno de los anteriores, todos designados por la Junta General Electoral.

En el eventual caso de no poder instalarse una Junta Receptora del Voto por falta de vocales, ya sea un vocal de la Junta General Electoral, de estar presente o el Jefe de la Oficina Operativa, podrá integrarla con empleados de la Cooperativa o con socios asistentes al recinto electoral en el mismo acto del proceso.

ARTÍCULO 19.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.- Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

a.- Instalar el proceso electoral en su respectiva Junta, a la hora señalada en la convocatoria, dejando constancia en acta;

b.- Receptar el sufragio, dentro del día y horario previsto en las elecciones usando como referencia el padrón electoral y previo la presentación de la cédula de identidad del socio;

c.- Receptar la firma o huella digital del socio que ejerció su derecho al voto y entregar el certificado de votación;

d.- Realizar el escrutinio de los votos de su respectiva Junta, llenar los resultados y suscribir el acta;

e.- Informar los resultados a la Junta General Electoral en forma electrónica y remitir la urna adjuntando en su interior el acta de instalación, el acta de escrutinio, el padrón electoral, los votos receptados y los materiales sobrantes. Una copia certificada del acta de escrutinios, deberá ser remitida al Consejo de Administración; y,

f.- Resolver cualquier problema que se presente al momento de desarrollar su actividad dentro del proceso electoral e informar del mismo a la Junta General Electoral.

ARTÍCULO 20.- DE LAS PROHIBICIONES DE LAS JUNTA RECEPTORA DEL VOTO.- Los miembros de la junta receptora del Voto no podrán:

1. Recibir el voto de personas que no sean socios de la cooperativa.
2. Recibir el voto de personas que se encuentren en estado etílico o bajo efecto de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
3. Recibir el voto de los socios fuera del horario establecido para el proceso electoral.
4. Influir de alguna manera en la elección del votante.
5. Realizar el conteo del voto fuera de las Oficinas destinadas para cada Junta Receptora del voto.

Los miembros de la Junta Receptora del Voto, que incurrieran en alguna de las prohibiciones antes señaladas, serán sancionados conforme lo determine el Consejo de Administración en función de la normativa interna correspondiente.

ARTICULO 21.- DE LA INSTALACIÓN DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO.- La Junta Receptora del Voto se instalará en las Oficinas correspondientes 60 minutos antes de la iniciación de sufragio.

ARTÍCULO 22.- DEL ACTA DE INSTALACIÓN.- Una vez instalada la Junta Receptora del Voto se procederá a levantar el acta de instalación con los siguientes datos:

1. Lugar, fecha y hora en la que inicia el funcionamiento de la Junta,
2. Nombres y apellidos de quienes integren, y,
3. Firmas de quienes la integren

TITULO III DEL PROCESO DE ELECTORAL

CAPÍTULO I DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 23.- DE LA CONVOCATORIA.- La Junta General Electoral convocará a elecciones por cualquier medio de comunicación de amplia difusión, en los cantones donde la Cooperativa tenga oficinas operativas, con por lo menos, treinta días antes del día fijado para las elecciones.

El texto de la convocatoria determinará la fecha límite para la inscripción de candidatos, el lugar, día y hora en que se receptorá el sufragio por cada oficina operativa.
Determinación del número de Representantes Principales y Suplentes para cada oficina operativa.

CAPITULO II INSCRIPCION Y CALIFICACION DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 24.- REQUISITOS PARA PRESENTARSE COMO CANDIDATOS A REPRESENTANTES.- Para que un socio pueda inscribirse como candidato a Representante a la Asamblea General, deberán, a más de cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto y Reglamento Interno, cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural legalmente capaz.
- b) Tener un mínimo de un año de afiliación a la cooperativa.
- c) Tener al menos la base de certificados de aportación al momento de su inscripción como candidato.
- d) Ser socio activo de la cooperativa, debiendo mantener movimientos en cualquier cuenta de productos financieros que mantiene la cooperativa.
- e) Tener como mínimo título de tercer nivel en carreras de administración, economía, finanzas, jurisprudencia o carreras afines de ser el caso.
- f) Los demás requisitos que establezca la LOEPS, el Estatuto Social de la Cooperativa, el Reglamento Interno Administrativo y cualquier otra disposición de la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera y de la Superintendencia de la Economía Popular y solidara.

ARTICULO 25.- DE LAS PROHIBICIONES PARA SER CANDIDATOS A REPRESENTANTES.- Las socias y socios que se postulen para ser candidatos no deberán:

- a) Los ex Gerentes Generales, ex funcionarios de la Cooperativa cuya desvinculación sea inferior a dos años, o quienes reciban pagos por servicios prestados, ventas o cualquier otra transacción comercial, dentro de los 12 meses anteriores.
- b) Quienes hubieren sido removidos como representantes o miembros de los consejos de administración y vigilancia, manteniendo o mantengan reclamaciones o litigios debido a discrepancias con la institución.
- c) Los socios que hubiere rendido declaraciones o llevado a cabo campañas en desmedro de la imagen e intereses de la institución.
- d) Los cónyuges o convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes vocales del consejo administración y vigilancia, gerente general y funcionarios de la institución.
- e) Quienes estuvieran en mora por obligaciones directas e indirectas con la cooperativa y en el sistema financiero nacional por más de sesenta días.
- f) Justificar estar domiciliado o laborar en el área de influencia de la oficina operativa de la Cooperativa en la cual participa como candidato;
- g) Presentar el certificado de título universitario de tercer nivel reconocido legalmente en el organismo del Estado encargado de su registro, si lo tuviere;
- h) Ser socio activo de la Cooperativa, con movimientos de depósitos o retiros de fondos en sus cuentas de ahorros o inversiones, dentro de los seis meses anteriores al de la elección;
- i) Los socios, directores, miembros de los consejos de administración y vigilancia, representantes legales, apoderados generales, auditores internos y externos de otras entidades del sistema financiero y quienes laboren en empresas pertenecientes a grupos económicos relacionados con entidades del sistema financiero nacional.
- j) Quienes hayan sido elegidos como dignidades publicas los últimos 5 años.
- k) Quienes hubiesen sido condenados con delitos.
- l) Y otras prohibiciones que establezca el Código Orgánico Monetario y Financiero, la LOEPS, su reglamento general y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 26.- DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES.- Las socias y los socios deberán inscribirse personalmente, en la respectiva oficina operativa, como candidatos a Representantes y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar su solicitud de inscripción en formato elaborado por la Junta General Electoral que contendrá:

Nombres y apellidos completos;
Número de cédula de identidad;
Número de socio;
Dirección domiciliaria;
Una fotografía tamaño carne actualizada;
Firma y rubrica del interesado.

- b) Detallar profesión u ocupación y experiencia laboral o dirigenial.
- c) Adjuntar copia de la cédula de identidad del candidato o candidata;

Para las elecciones los aspirantes a representantes deberán inscribir su candidatura en un período máximo de 10 días a partir de efectuada la convocatoria.

ARTÍCULO 27.- DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.- La Junta General Electoral procederá a la verificación inmediata de los requisitos, estableciéndose como plazo máximo para la calificación definitiva tres días después de haber cerrado las inscripciones.

ARTÍCULO 28.- DE LA IDONEIDAD DE LOS CANDIDATOS- La Junta General Electoral solicitará en un máximo de 24 horas al oficial de cumplimiento de la cooperativa la revisión de los pre candidatos, en los listados de información reservada: UAFE, SENTENCIADOS, PEPS, HOMONIMOS y OFAC.

ARTÍCULO 29.- DE LA NOTIFICACIÓN A LOS CANDIDATOS.- De ser el caso la Junta General Electoral, notificará, de manera inmediata, y por los medios que considere, los pre candidatos que no hubieren sido calificados, quienes podrán apelar sobre tal decisión ante la junta, dentro de las 24 horas siguientes a dicha notificación.

ARTÍCULO 30.- DE LA PUBLICACIÓN DE LOS CANDIDATOS.- Una vez calificadas las candidaturas por la Junta General Electoral, publicará a través de los canales internos, redes sociales, etc., los candidatos calificados y exhibirá carteleros en cada una de las oficinas de la Cooperativa.

CAPÍTULO III LISTAS DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 31.- DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS.- Los candidatos y las candidatas serán clasificados en dos listas, cada una en diferente papeleta:

- a) Lista de socios hombres y mujeres sin perfil profesional;
- b) Lista de socios hombres y mujeres con perfil profesional, al menos el 40% de candidatos.

De esta forma se asegurará en la integración de la Asamblea General que se hallen representados hombres y mujeres y socios y socias con el perfil profesional requerido para integrar los Consejos de Administración y de Vigilancia.

Los socios y socias, elegirán en cada papeleta, el número de Representantes que establezca la Comisión Electoral para cada oficina operativa.

Los y las Representantes principales y sus respectivos suplentes serán elegidos de los candidatos inscritos y calificados, que obtuvieren mayor votación.

ARTÍCULO 32.- DEL NÚMERO MÍNIMO DE CANDIDATOS.- La Cooperativa deberá contar con candidatos cuyo número represente al menos el 100% del total de Representantes principales y suplentes a la Asamblea General.

Esta misma proporción se aplicará en cada oficina operativa.

ARTÍCULO 33.- DEL PROCEDIMIENTO PARA COMPLETAR EL NÚMERO DE CANDIDATOS.- En caso que una vez cerradas las inscripciones no se hayan inscrito voluntariamente el número mínimo de candidatos o candidatas, la Junta General Electoral

procederá a invitar a participar a los actuales miembros de los consejos de administración, de vigilancia y representantes de la asamblea general, en caso no lo hayan hecho; de persistir la falta de candidatos, la Junta General Electoral procederá a inscribir con el carácter de obligatorio a los socios que mantengan calificación A en las operaciones de crédito y de persistir la falta de candidatos los escogerá de entre los cien socios que aparezcan con los mayores depósitos en la Cooperativa.

CAPÍTULO IV DEL PADRÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 34.- DEL PADRÓN ELECTORAL.- El padrón electoral será el registro impreso, que detallará los socios activos con derecho a voto, con corte al mes anterior al de la convocatoria a elecciones, del año correspondiente.

El padrón será elaborado con el listado de socios activos, ordenado alfabética o numéricamente a decisión de la Junta General Electoral en grupos de 1000 socios o por el número que determine la Junta General Electoral, por oficinas operativas y contendrá los siguientes datos:

- a) Secuencia;
- b) Nombres y apellidos completos del socio;
- c) Número de cédula de ciudadanía;
- d) Número de socio; y
- e) Espacio para firma o huella digital del socio votante.

ARTICULO 35.- NO PODRÁN SER EMPADRONADOS.- No podrán ser empadronados los socios y socias que:

1. Quienes no posean la base mínima de certificados de aportación.
2. Personas Jurídicas,
3. Socios que mediante sentencia ejecutoriada en su contra hayan sido declarados culpables por algún acto o infracción en contra de la cooperativa.

ARTÍCULO 36.- DE LOS CERTIFICADOS DE VOTACIÓN.- Los Certificados de Votación serán entregados a los socios una vez que hayan ejercido el derecho al sufragio.

El diseño de los Certificados de Votación será elaborado por la Junta General Electoral de conformidad con las disposiciones de este Reglamento y contendrán los siguientes datos:

- a) Nombre de la Cooperativa y de la oficina operativa;
- b) Determinación del período al que corresponde el proceso electoral;
- c) Nombre del socio conforme al registro en el padrón;
- d) El número de cédula y de socio; y,
- e) Espacio para la firma de quien presida la Junta Receptora del Voto.

ARTÍCULO 37.- DE LOS CERTIFICADOS DE PRESENTACIÓN.- Los Certificados de Presentación serán entregados a los socios que se presenten a ejercer el derecho al sufragio y que no hayan constado en el padrón electoral.

CAPITULO V

DEL SUFRAGIO

ARTÍCULO 38.- DEL PROCESO DEL SUFRAGIO.- El proceso del sufragio se desarrollará ininterrumpidamente, durante el período que establezca la Junta General Electoral en coordinación con el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 39.- DEL HORARIO DE VOTACIÓN.- El proceso de sufragio se desarrollará ininterrumpidamente entre las 08h00 y las 17h00 del día señalado para el efecto.

Dentro del recinto electoral designado para el funcionamiento de las Juntas Receptoras del Voto, el día del sufragio, no podrá difundirse propaganda de ninguna naturaleza sobre los candidatos.

Cumplido con el sufragio, el socio suscribirá su firma o impregnará su huella en el padrón electoral y recibirá el Certificado de Votación.

Los socios que no consten en el padrón electoral, no podrán ejercer el sufragio y recibirán un certificado de presentación.

ARTÍCULO 40.- DE LA PRESENTACIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN.- Para sufragar, el socio presentará su documento de identificación a los integrantes de la Junta Receptora del Voto, quienes luego de la verificación en el padrón electoral, y, siempre que conste en el mismo, le harán la entrega de las papeletas de votación para que consigne su voto.

CAPITULO VI DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 41.- PROCEDIMIENTO DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.- Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, se reunirán en el recinto electoral, con sesenta minutos de anticipación al inicio de las elecciones y procederán a receptorar el material electoral y elaborar el acta de instalación; cumpliendo a continuación con las actividades asignadas en el presente Reglamento.

El material electoral, está conformado por el padrón electoral, por las actas de instalación y de resultados, las papeletas de votación, certificados de votación y certificados de presentación para quienes no constaren en los padrones.

ARTÍCULO 42.- DEL ACTA DE INSTALACIÓN DE LA JUNTA RECEPTORA DE VOTO.- Cada Junta Receptora del Voto, para instalarse, deberá llenar el Acta de Instalación diseñada por la Junta General Electoral y que contendrá la siguiente información:

- a.- Nombre de la Cooperativa y de la oficina operativa.
- b.- Determinación del proceso electoral expresando el período para el cual se eligen los Representantes.
- c.- Identificación de la Junta;
- d.- Lugar, fecha y hora en que se inicia el proceso electoral;
- e.- Nombres completos de los miembros concurrentes de la Junta Receptora del Voto;
- f.- Número de papeletas recibidas;
- g.- Constancia que la urna recibida se encuentra en condiciones normales;

Una vez suscrita el acta de instalación por los miembros de la Junta, el Presidente procederá a cerrar la urna con las debidas seguridades bajo su responsabilidad, disponiendo que se inicie el proceso electoral.

Cada Junta Receptora del Voto, se identificará con el número asignado y los apellidos del primero y último socios que integran el padrón a su cargo y de quienes receptorán las votaciones.

ARTÍCULO 43.- DE LOS VOTOS DE LOS SOCIOS.- Cada socio tendrá derecho a consignar su voto por tantos candidatos como Representantes tenga que elegir la respectiva oficina a la que pertenece.

El socio que ejerza su derecho al voto, deberá consignar su firma en el documento de registro respectivo.

Para que los socios puedan votar, deberán constar en el padrón electoral, caso contrario se le entregará un certificado de presentación.

ARTÍCULO 44.- DEL INICIO DEL ESCRUTINIO.- Una vez llegada la hora de terminación del proceso electoral, cada Junta receptora del Voto, procederá a la apertura de las urnas y verificará su contenido, confrontando el número de papeletas depositadas con el registro de votantes en el padrón electoral.

De existir en el interior de la urna mayor número de votos que los registrados en el padrón, procederá a retirar al azar los excedentes.

De existir menor número de votos que registros en el padrón, procederá al escrutinio, de las novedades presentadas se dejará constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 45.- DEL PROCESO DE ESCRUTINIO DE LOS VOTOS.- El secretario de la Junta Receptora del Voto, procederá a leer en voz alta los nombres de los candidatos o candidatas favorecidos con al voto del socio conforme conste en las papeletas;el Presidente y el vocal, verificarán la lectura y contabilizarán el voto.

Serán votos nulos cuando se hubieren consignado votos por un número mayor al de los Representantes a elegir en la respectiva papeleta o cuando se hubieren puesto leyendas o signos diferentes al del registro del voto.

Son votos en blanco los que no tienen registro de la voluntad del socio en los espacios destinados para el efecto.

En el escrutinio podrán participar, en calidad de observadores, los candidatos y candidatas o sus representantes.

CAPÍTULO VII PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

ARTÍCULO 46.- DEL ACTA DE RESULTADOS.- Concluido el escrutinio, cada Junta levantará el Acta de Resultados, que será diseñada por la Junta General Electoral.

Las actas de escrutinio serán digitalizadas y se remitirán a la Junta General Electoral y al Consejo de Administración en 24 horas.

ARTÍCULO 47.- DEL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS.- La Junta General Electoral, una vez concluida la jornada electoral, al día siguiente, se reunirá en sesión permanente para determinar los resultados de los escrutinios totales, los que se obtendrán de las Actas de Escrutinio remitidas por las Juntas Receptoras del Voto.

Las urnas y material electorales de cada una de las oficinas operativas serán enviadas a la oficina Matriz una vez terminado el escrutinio; en caso se presente a la Junta General Electoral impugnaciones sustentadas al proceso de una oficina, será analizado por la Junta General Electoral .

El material electoral se deberá mantener hasta que se haya instalado la Asamblea General con los representantes elegidos en el proceso electoral.

ARTÍCULO 48.- DEL ACTA DE ESCRUTINIOS FINALES.- El Acta de los Escrutinios Finales, serán elaborados por la Junta General Electoral, en base a las Actas de Escrutinios de cada Junta Receptora de Voto que deberán ser digitalizadas y remitidas por correo electrónico a la Junta.

ARTÍCULO 49.- DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL.- La Junta General Electoral, una vez consolidados los resultados de las Juntas Receptoras del Voto, procederá a proclamar los resultados por oficinas operativas y en consolidado, los que serán publicados mediante carteles en las oficinas operativas, en el término de cinco días, de realizado el proceso electoral.

Los representantes se reunirán en Asamblea General Ordinaria dentro de los treinta días posteriores a la proclamación de los resultados oficiales, por convocatoria realizada por el presidente de la cooperativa en el cual se extenderá las respectivas credenciales y posesionara a los candidatos triunfadores.

TÍTULO IV DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 50.- DE LAS IMPUGNACIONES.- En caso de existir impugnaciones de candidatos, fundadas sobre la veracidad de las actas, podrán presentar sus apelaciones por escrito ante la Junta General Electoral, quien en ese instante deberá resolver que se abra la respectiva ánfora y se realice nuevamente el escrutinio el mismo que será definitivo.

ARTÍCULO 51.- DE LA PRESENTACIÓN DE IMPUGNACIONES.- La impugnación se presentará por escrito ante la Junta General Electoral por el término de un día concluido cada uno de los procesos, mínimo que deberá estar acompañado de pruebas y documentos de las que se cree asistido.

ARTÍCULO 52.- DE LA CONTESTACIÓN.- Con la contestación del impugnado o en rebeldía la Junta Electoral en el término de 1 día resolverá el o los recursos.

ARTÍCULO 53.- DE LA TERMINACIÓN DE FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL ELECTORAL.- Una vez proclamados los resultados y entregadas las credenciales, la Junta General Electoral elaborará el informe final dirigido al Consejo de Administración

detallando sus actividades, conclusiones y recomendaciones, con lo que terminarán sus funciones.

ARTÍCULO 54.- CONVOCATORIA DE LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL.- Una vez elegidos los nuevos representantes a la Asamblea General y dentro del mes siguiente a su posesión, el Presidente de la Cooperativa deberá convocar a Asamblea General para proceder con el proceso de elección de vocales de mayoría o minoría conforme corresponda.

TÍTULO V SANCIONES A LOS SOCIOS Y CANDIDATOS

ARTÍCULO 55.- DE LAS SANCIONES A LOS SOCIOS.- El socio que hubiere dejado de votar en las elecciones, sin justificación admitida por este reglamento, pagará una multa, la que será definida para cada proceso electoral por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 56.- DE LA NO SANCIÓN A LOS SOCIOS.- No incurren en las faltas y sanciones por no haber votado:

- a. Quienes por motivo de salud o por impedimento físico comprobado no pudieren votar;
- b. Quienes hayan sufrido calamidad doméstica grave ocurrida en el día de las elecciones o hasta ocho días antes, debidamente justificada;
- c. Los mayores de sesenta y cinco años de edad; y,
- d. Quienes se encuentren fuera del país.

ARTÍCULO 57.- DE LA JUSTIFICACIÓN DE NO HABER VOTADO.- Los socios que no hubieren votado, deberán justificar el motivo de su ausencia ante la Junta General Electoral, mientras esté en funciones, la cual emitirá el correspondiente certificado.

ARTÍCULO 58.- DE LAS SANCIONES A LOS CANDIDATOS .- La Junta General Electoral de las Oficinas sancionarán con descalificación a los candidatos que incurran en las siguientes causales:

- a. Por realizar propaganda electoral a título personal.
- b. Por realizar actos que atenten al orden público y buenas costumbres durante el proceso electoral;
- c. Por comprobarse la presentación de documentación falsa o adulterada; y,
- d. Por agredir de palabra u obra a cualquiera de los integrantes de los organismos electorales.
- e. Por cualquier incumplimiento al presente reglamento.

TÍTULO VI ELECCIONES DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 59.- DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.- Corresponde a la Asamblea General de Representantes la elección de los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, para lo cual deberá constar como un punto del Orden del Día de la Convocatoria a Asamblea

General, en el cual se deberá detallar el número de vocales a elegir y el período para el cual serán electos.

ARTÍCULO 60.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.-

El proceso de elección de los vocales de los consejos lo dirigirá el Presidente de la Cooperativa; en caso que en dicha elección, el Presidente culmine su período de funciones como vocal del Consejo de Administración y desee optar por la reelección, dirigirá el punto del orden del día de las elecciones el vicepresidente o el primer vocal del Consejo de Administración, siempre que aquellos no terminen sus períodos, caso contrario se seguirá sucesivamente con los vocales del Consejo de Administración, en caso todos terminen el período, el Presidente solicitará a la Asamblea General que designe un representante para que dirija la sesión mientras se realiza la elección de vocales, terminado aquello, retomará la dirección el Presidente en funciones.

En caso que ninguno de los integrantes de la Asamblea General desee dirigir la misma mientras se realiza el proceso electoral, el Presidente, resignará sus aspiraciones como candidato y dirigirá el proceso electoral hasta el final del mismo.

ARTÍCULO 61.- DE LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS.- Los Consejos deberán observar la siguiente conformación:

- a) Por lo menos dos vocales principales y sus respectivos suplentes del Consejo de Administración deberán tener título universitario, en administración, economía, finanzas o ciencias afines;
- b) Por lo menos dos vocales del Consejo de Vigilancia principales y sus respectivos suplentes deberá tener título profesional con experiencia en áreas relacionadas en Contabilidad o auditoría.

Se entiende como ciencias afines aquellas que en su pensum justifiquen haber recibido materias relacionadas con administración, economía, finanzas o derecho.

ARTÍCULO 62.- DE LAS RENOVACIONES PARCIALES DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.- Con la finalidad que los Consejos de Administración y de Vigilancia, cuenten en todo tiempo con vocales con experiencia en sus funciones, la Asamblea General procederá cada DOS años, a renovar parcialmente sus integrantes o a reelegirlos, una vez que cumplan los períodos de CUATRO años para los cuales hayan sido designados.

Los Consejos de Administración y Vigilancia renovarán en primer lugar la minoría la cual en procesos electorales se alternarán cada dos años y en la siguiente la mayoría.

En la renovación de los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, los elegidos deberán tener al menos similar perfil profesional de los cesantes, a fin de mantener la estructura señalada en el presente reglamento.

ARTÍCULO 63.-DE LOS REQUISITOS PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS.- Los requisitos para ser elegidos vocales de los Consejos, sus prohibiciones y demás aspectos se hallan establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, En la LOEPS y su Reglamento General, Estatuto, Reglamento Administrativo Interno y el presente Reglamento se requiere:

- a.- Ser miembro de la Asamblea General de Representantes y estar presentes en la misma.
- b.- Tener el respaldo de al menos dos representantes presente en la Asamblea General.
- c.- Encontrarse al día en sus pagos de obligaciones directas e indirectas.
- d.- Haber efectuado operaciones en cuentas del activo, pasivos o patrimonio, en la cooperativa, dentro de los seis meses anteriores a las elecciones.

ARTÍCULO 64.- PROHIBICIONES PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS.- No podrán ser miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia:

a.- Quienes incurriesen en las prohibiciones establecidas para poder ser representantes de la Asamblea General de la Cooperativa.

b.Se prohíbe la elección de vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, a quienes guarden parentesco entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad, y segundo de afinidad.

ARTÍCULO 65.- DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS A VOCALES DE LOS CONSEJOS EN ASAMBLEA INFORMATIVA PREVIA.- En la Asamblea Informativa previa a la Asamblea General que incluya la elección de vocales de los Consejos, se deberá incluir lo siguiente:

- a) Presentación sobre el esquema electoral que aplica la Asamblea General y la forma como se deberá conformar los Consejos de Administración y Vigilancia en cuanto al porcentaje de participación mínimo de socios con perfil profesional:
- b) El Presidente de la Cooperativa, pedirá que los Representantes que tengan interés en ser elegidos como vocales a los Consejos, hagan una breve exposición de su hoja de vida y experiencia y la visión de cómo desempeñaría las funciones a las que tienen interés a postularse.

ARTÍCULO 66.-DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS.- Para que una o un representante puedan ser candidatos, se requiere que otro representante lo mocionen como tal y que exista el respaldo a la moción de al menos otro representante; cumplido esto, se procederá a inscribirle como candidata o candidato.

Se inscribirán al menos dos candidatos para cada elección y un máximo de cuatro.

Una vez mocionados los candidatos y candidatas, y antes de que se proceda a la elección, Presidencia solicitará que se verifique que aquellos cumplen con los requisitos que establece el Estatuto, Reglamento Administrativo Interno y el presente Reglamento, contando con el apoyo de la Gerencia General y Auditoría para el efecto.

ARTÍCULO 67.- DE LOS ESCRUTADORES.- El Presidente solicitará que la Asamblea designe a dos personas para que realicen las funciones de escrutador y de registro de las votaciones.

La votación para elegir a los vocales de los consejos será en voto escrito y secreto, para lo cual Gerencia General deberá proveer de un ánfora y suficientes papeletas en blanco para que los representantes puedan ejercer su voto.

Una vez consignado el voto, el escrutador dará lectura a cada uno de los votos constantes en las papeletas depositadas en el ánfora, los que serán registrados en una pizarra en forma pública; terminada la lectura de todas las papeletas, se proclamará ganador al socio o socia que haya alcanzado el mayor número de votos.

Igual procedimiento se realizará con todos los vocales principales y suplentes que se haya determinado elegir en la Convocatoria.

ARTÍCULO 68.- DE LA SECUENCIA DE ELECCION DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.- Cuando la Asamblea General proceda a elegir vocales de los Consejos observará el siguiente orden:

- a) Primero se elegirán los vocales del Consejo de Administración y luego los vocales del Consejo de Vigilancia.
- b) Primero se elegirán los vocales principales y luego los vocales suplentes.
- c) Las elecciones de los vocales se los hará en forma individual.

ARTÍCULO 69.- DE LA POSESIÓN DE LOS VOCALES ELECTOS.- Una vez proclamados los resultados, se procederá en la misma Asamblea a la Posesión de los Vocales elegidos y a la rendición de la promesa de Ley, la que será tomada por quien presida la reunión.

Dentro de los ocho días siguientes se remitirá las hojas de vida y todos los documentos que se requieran para la calificación de los vocales en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERAL

PRIMERA.- Aquello que no se haya normado o entre en disputa en el presente reglamento, podrá ser resuelto por la Junta General Electoral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En la primera elección de vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia que se haga en base a este Reglamento, se deberá proceder a elegir a todos los vocales principales y suplentes.

SEGUNDA.- Para la aplicación de las Renovaciones Parciales de los Consejos, en la primera elección que se haga en base a este Reglamento, se deberá proceder a elegir a los vocales de mayoría, principales y sus suplentes por el período de cuatro años y a los vocales de minoría, principales y suplentes, por ésta sola vez, para el período de dos años.

Concluidos los períodos las siguientes elecciones serán por cuatro años.

TERCERA.- El presente Reglamento de Elecciones entrará en vigencia una vez que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria apruebe el Estatuto Social de la Cooperativa.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se deroga el Reglamento de Elecciones anterior.

CERTIFICACIÓN.- En mi calidad de Secretaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “San Gabriel” Ltda., CERTIFICO que el presente Reglamento de Elecciones, adecuado a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, fue aprobado en Asamblea General, efectuada el 1 de junio del 2013, conforme consta en el Libro de Actas, al que me remito en caso de ser necesario. Lo certifico, en San Gabriel 4 de junio de 2013.

Ing. Viviana Hernández
SECRETARIA

CERTIFICACIÓN.- En mi calidad de Secretaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “San Gabriel” Ltda., CERTIFICO que el presente Reglamento de Elecciones, adecuado a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, fue aprobado en Asamblea General, efectuada el 30 de marzo del 2017, conforme consta en el Acta 001 al que me remito en caso de ser necesario.



Ing. María Fernanda León
Secretaria
Consejo de Administración